



G/ 45-0

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Señora Presidente de la

Asamblea General

Montevideo, 20 D I C 2018

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir al cuerpo que usted preside el presente proyecto de ley por el cual se establece la prohibición de las carreras de perros, cualquiera sea su raza, en todo el territorio del país.

En el marco de la política de protección de los animales en su vida y bienestar y como corolario de las disposiciones contenidas en la Ley N° 18.471 de 27 de marzo de 2009, se proyecta avanzar en la protección de los animales, disponiendo la prohibición de la realización de una actividad que se desarrolla en la ilegalidad, provocando sufrimiento en los animales y donde se promueven las apuestas clandestinas, tal como ha sido denunciado por distintas organizaciones protectoras de los animales.

Estas organizaciones han denunciado que las carreras de perros conllevan diversos problemas, siendo las apuestas clandestinas solo uno de ellos. Han manifestado en reiteradas oportunidades –no solo a nivel nacional, sino que se denuncia como una práctica habitual en el mundo- que los animales son sometidos a un entrenamiento feroz, con uso de drogas y esteroides, reproducción, llegando al abandono y muerte cuando los resultados en competencia no son los esperados por sus tenedores. Claramente no nos encontramos con una tenencia responsable, tal como dispuso la Ley N° 18.471 de 27 de marzo de 2009.

Actualmente tal actividad se viene realizando en nuestro país cada vez con mayor frecuencia, habiéndose incrementado en virtud de los cambios

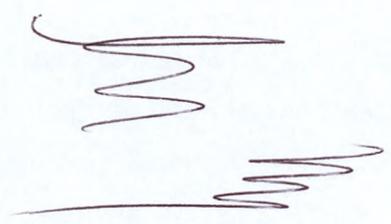
021 120

normativos en la región donde ya se ha prohibido dicha práctica. Cabe agregar que la política de protección de los animales y por ende, la prohibición de las carreras de perros es una tendencia mundial, siendo pocos los países que permiten esa actividad.

Entre quienes apoyan la realización de la actividad han sostenido que el mismo se trata de un deporte. Sin embargo, la Secretaría Nacional del Deporte determinó que las carreras de perros no son una práctica deportiva, puesto que, uno de los elementos claves que determinan que una actividad sea deportiva, es que tenga como protagonista al ser humano, aunque sea como conductor de un animal. Pero este extremo con las carreras de perros no se cumple.

Es por todo lo expresado, que se entiende necesario disponer la prohibición de las carreras de perros.

El Poder Ejecutivo saluda a ese Cuerpo con su mayor consideración.



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Periodo 2015 - 2020



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°. Queda expresamente prohibido en todo el territorio nacional, la realización de carreras de perros cualquiera sea su raza.

Artículo 2°. Incorpórase al artículo 12 de la Ley N° 18.471 de 27 de marzo de 2009:

“L) Utilizar perros para corridas sea en actos públicos o privados.”

Artículo 3°. Las infracciones a la presente Ley serán sancionadas por la Comisión Nacional Honoraria de Tenencia Responsable y Bienestar Animal conforme a lo dispuesto por los artículos 22 y 23 de la Ley N° 18.471 de 27 de marzo de 2009.